

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00994/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00994/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho tocante a la información de la que se ordena su entrega.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, información sobre el costo del metro cuadrado de construcción de casa habitación, casa en condominio y de terreno industrial.

Ahora bien, de las constancias que obran dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir respuesta a la solicitud de información formulada por la particular.

En ese tenor, **LA RECURRENTE** inconforme con la falta de respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, interpuso el recurso de revisión de mérito.

Bajo esa tesitura, las partes fueron omisas en remitir manifestaciones del recurso de revisión que pudiera satisfacer la solicitud de la particular dentro del plazo señalado en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora estableció que los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE** resultaban fundados y por ende, determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO**, atendiera la solicitud de información número 00123/ECATEPEC/IP/2018, e hiciera entrega vía SAIMEX, de lo siguiente:

- 1) *Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones emitidas por el Municipio, correspondientes al año 2018.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comentario; estimo necesario puntualizar que respecto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones emitidas por el Municipio,



debido a que el Código Financiero del Estado de México, en el apartado de materia catastral señala que los Ayuntamientos dentro de sus atribuciones y facultades en esa materia se encuentra la de aplicar las Tablas De Valores Unitarios De Suelo y Construcciones, más no así la de aprobarlas, ya que esta le compete a la Legislatura, mismo que se encuentra establecido en la fracción XI del artículo 171 del ordenamiento ya citado y que se transcribe a continuación:

"Artículo 171.- Los Ayuntamientos, además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles. (...)"

Lo anterior es así, en virtud que se ordena la entrega de las Tablas De Valores Unitarios De Suelo y Construcciones emitidas por el Municipio, correspondientes al año 2018; luego, de lo ordenado a criterio de la suscrita sería precisar que las Tablas de Valores son aprobadas por la Legislatura y estas a su vez son aplicadas por el Ayuntamiento.

A fin de ser congruente con lo requerido, en la solicitud de información planteada al **SUJETO OBLIGADO** se solicitó saber "información sobre el costo del metro cuadrado de construcción de casa habitación, casa en condominio y de terreno industrial"; en razón de ello, la Ponencia Resolutora ordenó en el resolutivo SEGUNDO numeral 1 entregar Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones emitidas por el Municipio, correspondientes al año 2018; documento que es emitido y aprobado por la Legislatura mas no por el Municipio.

A fin de robustecer lo expuesto, conviene citar el criterio orientador 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo tenor es el siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov."

Es por lo anteriormente expuesto que, la suscrita emite VOTO PARTICULAR pues se insiste que la Ponencia Resolutora debió ordenar la entrega de las tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aplicadas por el Municipio correspondientes al año 2018, ello a fin de ser congruentes con lo solicitado y en atención a los principios de exhaustividad, congruencia y objetividad contemplados en el artículo 9 fracción

VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00994/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el treinta de mayo de dos mil dieciocho.

ATU/LAFA/AMV